

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo número 5698 de 3 de febrero de 1961, se reajustó a Bs. 500.- el valor de los timbres de transacción, destinándose el recargo a la construcción del "Hospital del Niño" de la ciudad de La Paz;

Que el Supremo Gobierno ha creado, con la emisión del sello postal rotario, una fuente saneada de ingresos que permitirá la prosecución de las obras del referido hospital;

Que el recargo sobre los timbres de transacción constituye una tasa de carácter nacional, cuyo rendimiento debe centralizarse en el Tesoro Público.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO** El mayor rendimiento proveniente del recargo sobre timbres de transacción dispuesto por el Decreto Supremo No. 5698 de 3 de febrero de 1961, constituye renta ordinaria de la Nación, debiendo centralizarse las recaudaciones por este concepto en el Tesoro General.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO**, E. Arze Quiroga, A. Cuadros Sánchez, A. Gumucio Reyes, J. L. Gutiérrez Granier, Mario Sanjinés U., Ñuflo Chávez O., J. Fellman Velarde, Guillermo Jáuregui, A. Franco Guachalla, R. Pérez Alcalá.